

FIDUPREVISORA S.A.
LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 002 DE 2021
RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Fiduprevisora S.A., actuando como vocera y administradora del **Patrimonio Autónomo NOVAVENTA S.A.S DOTACIÓN BAJO CAUCA OXI 2021** atendiendo lo dispuesto en el numeral 2.8 “CRONOGRAMA” en el marco de la Licitación Privada Abierta No. 002 de 2021 cuyo objeto es: **“SELECCIÓN DEL CONTRATISTA QUE EJECUTARÁ LA DOTACIÓN DEL PROYECTO: “DOTACIÓN DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS PARA LAS SEDES EDUCATIVAS DE LA SUBREGIÓN BAJO CAUCA Y NORDESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”,** procede a responder las observaciones allegadas de manera extemporánea, de la siguiente manera:

Nº DE OBSERVACIONES RECIBIDAS	FECHA DE RECIBO	MEDIO DE RECIBO	OBSERVANTE
2	18/08/2021	Correo electrónico	MARÍA CLAUDIA FLÓREZ – HP IN
1	18/08/2021	Correo electrónico	HELMAN JULIAN GIRALDO CARDONA – COMPUTEL SYSTEM
1	18/08/2021	Correo electrónico	ANDREA RIAÑO M – NEX COMPUTER S.A.S
1	19/08/2021	Correo electrónico	MARÍA CLAUDIA FLÓREZ – HP IN
1	19/08/2021	Correo electrónico	EDWARD SANCHEZ FAJARDO - COLSOF
1	20/08/2021	Correo electrónico	RAMIRO HUMBERTO VERGARA RODRÍGUEZ - HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA

OBSERVACIÓN 1 (MARÍA CLAUDIA FLÓREZ – HP IN):

“(…) Para el ítem: Procesador de “La Ficha Técnica Dotaciones de Equipos de Cómputo para sedes Educativas”

Respetuosamente solicitamos a Fiduprevisora permitir un procesador Intel “Core i3” ó AMD “Ryzen 3” con fecha de lanzamiento de 24 meses anterior a la fecha de firma del contrato esto ya que las máquinas que cumplen con los 18 meses de lanzamiento del procesador tienen especificaciones técnicas diferentes en puertos USB y ya no cuentan con el lector de tarjetas SD a causa de actualizaciones tecnológicas lo cual haría que no se cumpliera con lo exigido técnicamente en el proceso. (...)”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se acepta su observación, y el cambio se verá reflejado en la modificación del Anexo No. 15a de los Términos de Referencia de la Licitación Privada Abierta No. 002 de 2021.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI X NO ___

OBSERVACIÓN 2 (MARÍA CLAUDIA FLÓREZ – HP IN):

"(...) Para el numeral 2.8 de los Términos de Referencia Respetuosamente solicitamos a Fiduprevisora ampliar las fechas de: Presentación de Observaciones: Hasta el 18 de agosto. Presentación de la oferta: Hasta el 25 de agosto. Entendiendo la importancia del proceso y de buscar habilitar la marca para que puedan tener oferta, hacemos éstas solicitudes. Hacemos esta escalación respetuosamente por éste medio. (...)"

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Teniendo en cuenta su observación, nos permitimos informar que el cronograma del proceso de selección será modificadorio y dicho cambio se vera reflejado en adenda publicada en la página de Fiduprevisora S.A., designada para el proceso.

Ver Adenda No. 2

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO

OBSERVACIÓN 3 (MARÍA CLAUDIA FLÓREZ – HP IN):

"(...) Para el ítem: Sistema Operativo de "La Ficha Técnica Dotaciones de Equipos de Cómputo para sedes Educativas"

Se solicita a la entidad validar con la Gobernación de Antioquia si a través de este proceso se pueden beneficiar los colegios a los cuales se les van a donar los portátiles, con el programa de Microsoft de licenciamiento Shape the Future en el cual el sistema operativo que los fabricantes podríamos configurar de fábrica es Windows 10 Profesional for Education. Por favor hacer llegar el Letter of Elegibility que Microsoft debió otorgar a la Gobernación con los SKUs autorizados. (...)"

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se le Informa a los oferentes que la Entidad Territorial (Gobernación de Antioquia) hace parte del programa de Microsoft de licenciamiento Shape the Future por lo cual, se procede a incluir dentro de los Términos de Referencia el Anexo No.17 Carta Microsoft que sustenta lo ya mencionado.

Ver anexo No.17. Carta Microsoft

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO

OBSERVACIÓN 4 (HELMAN JULIAN GIRALDO CARDONA – COMPUTEL SYSTEM):

"(...) Con relación a la invitación Privada para el suministro de equipos en asunto, en el anexo 15 a, en los requerimientos del procesador solicitan lo siguiente:

"La fecha de lanzamiento o introducción al mercado del procesador debe estar dentro de los 18 meses anteriores a la fecha de publicación de la Orden de Compra."

Será que pueden cambiar la fecha de lanzamiento del procesador a 24 meses para así quedar habilitada los equipos marca HP y poder presentar nuestra oferta comercial. (...)

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se acepta su observación y el cambio se verá reflejado en la modificación del Anexo No. 15a, de los Términos de Referencia de la Licitación Privada Abierta No. 002 de 2021.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO

OBSERVACIÓN 5 (ANDREA RIAÑO M – NEX COMPUTER S.A.S):

“(...) NEX COMPUTER S.A.S, en calidad de oferente interesado en participar del proceso de licitación privada abierta No. 002 de 2021 nos permitimos remitir la siguiente observación a la Entidad así:

1. *Con base en el artículo 2 y 3 del Decreto 571 de 2021 que establece:*

Artículo 2. Sustitución del párrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Sustitúyase el párrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedarán así:

“PARÁGRAFO TRANSITORIO 1: *De conformidad con los párrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del presente Decreto, los requisitos e indicadores de la capacidad financiera y organizacional de que trata el literal (b) del artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto número 1082 de 2015 corresponderán a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación, dependiendo de la antigüedad del proponente. En armonía con lo anterior, a partir del 1 de julio de 2021, las cámaras de comercio certificarán la información de que tratan los párrafos transitorios 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. de este Decreto”.*

Artículo 3. Sustitución del párrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Sustitúyase el párrafo transitorio al artículo 2.2.1.1.1.6.2. de la Subsección 6 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO TRANSITORIO: *De conformidad con los párrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.6., y en desarrollo del deber de análisis de las Entidades Estatales, de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1. de este Decreto, a partir del 1 de julio de 2021 las Entidades Estatales establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes. En todo caso, se establecerán indicadores proporcionales al procedimiento de contratación.*

Para ello, atendiendo a las condiciones aludidas, en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, de los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos

indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente”.

Solicitamos a la entidad ajustar el método de evaluación de Indicadores Financieros, es decir evaluar en el presente proceso los indicadores de acuerdo al mejor año fiscal de cada uno de los proponentes.

Agradecemos a la entidad aceptar estas observaciones para darle mayor pluralidad de oferentes y puja dinámica en el proceso. (...)

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Teniendo en cuenta la observación extemporánea presentada dentro del proceso de selección, nos permitimos dar respuesta a la misma en los siguientes términos:

Luego de revisar los artículos mencionado dentro del documento de observaciones, se detectó que en el mismo se menciona el **Decreto 571 de 2021**, cuando realmente se está haciendo referencia a los artículos que integran el Decreto **579 de 2021**, el cual fue emitido el 31 de mayo de 2021, y que el mismo incluye parágrafos transitorios al Decreto 1082 de 2015.

Inicialmente es preciso señalar que el Decreto 579 y sus artículos transitorios se encuentran dirigidos para entidades estatales que deban adelantar sus procesos de selección bajo los preceptos de la contratación pública y su régimen de contratación.

Teniendo en cuenta lo anterior, debemos aclarar que, tal y como se estableció en el numeral 3.1 Régimen Jurídico Aplicable, la Licitación Privada Abierta No. 002 de 2021, se desarrolla dentro del régimen de la contratación privada, contenido en el Código Civil, El Código de Comercio y demás normas aplicables, por lo que estando dentro del régimen de contratación privada y dada la naturaleza jurídica de Fiduprevisora, los artículos del Decreto citados en su observación no aplicarían para el presente proceso de selección.

Es importante precisar que dentro de los términos de referencia, específicamente en el numeral 3.2, se establece de manera clara que las entidades que no se encuentran sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública, deberán aplicar su régimen especial en los procesos de selección que desarrollen con el fin de contratar bienes y servicios.

El presente proceso de selección, está respetando los principios de económica, igualdad, selección objetiva, libre concurrencia, transparencia, pluralidad de proponentes, debido proceso, eficacia, equidad, responsabilidad y los demás aplicables.

Por lo anterior, nos permitimos informar que no se acepta su observación y el método de evaluación de indicadores financieros del proceso de selección se mantiene tal cual y como fue publicado.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO

OBSERVACIÓN 6 (COLSOF):

"(...) Atentamente solicitamos a la entidad modificar el requerimiento del indicador financiero LIQUEDEZ. El cual se está solicitando con una valor superior a 1,8. Este valor está muy por encima

de los estándares que manejan las compañías que brindan soluciones del sector TIC. Solicitamos que el requerimiento pueda ser superior a 1,25

De igual manera esperamos que puedan generar adenda con una prórroga hasta el próximo martes 24 de agosto de 2021 (...)"

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se acepta su observación parcialmente con lo relacionado a los indicadores financieros, lo propio se verá reflejado en adenda No. 2.

Respecto a su solicitud de modificación del cronograma del proceso, nos permitimos informar que el cronograma del proceso de selección será modificatorio y dicho cambio se verá reflejado en adenda publicada en la página de Fiduprevisora S.A., designada para el proceso.

Ver Adenda No. 2.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO

OBSERVACIÓN 7 (HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA):

"(...)1. POLIZA DE SEGURO POR EQUIPO.

Se estableció como requisito para la ejecución y legalización del contrato que:

CLÁUSULA XVII. GARANTÍAS Y SEGUROS

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, el **CONTRATISTA** deberá constituir una garantía a favor de Entidades particulares en el que el asegurado beneficiario sea: **PATRIMONIO AUTÓNOMO DOTACIÓN SUBREGIÓN URABÁ Y NORTE- OXI 2021 – NIT 830.053.105-3**, que ampare el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato, la cual consiste en una póliza de cumplimiento, la cual deberá reunir las condiciones exigidas y previamente aprobadas por el **CONTRATANTE** en cuanto al objeto, emisor, clausulados, condiciones generales / particulares, valor, vigencias y coberturas:

- f. **PÓLIZA DE SEGURO POR EQUIPO:** Por un monto equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más contados a partir de la entrega del proyecto, cuyo beneficiario será el Ministerio de educación Nacional /instituciones educativas beneficiarias.

Esta deberá cubrir los siguientes riesgos: huelga, motín, asonada, conmoción civil, actos malintencionados a terceros, desastre natural, daño interno en los equipos de cómputo y procesamiento y sustracción.

*Sobre el particular se hace necesario manifestarle a la entidad que la exigencia de una Póliza como la observada, implica la asunción como posibles futuros contratistas, de asumir un seguro que cubra situaciones que no están dentro de nuestro rango de acción que obedece a circunstancias que no están en manos del contratista garantizar y que por ende resultan un criterio **INASEGURABLE** por parte de cualquier Aseguradora, pues se insiste los riesgos que se están solicitando amparar, contrario a las demás circunstancias obrantes en los literales a, b, c, d y e, no están, ni tienen forma de estar bajo el ámbito de aplicación, gestión o alcance de las actividades que como contratistas tendríamos que asumir.*

Por indicación directa de las mismas aseguradoras situaciones como la huelga, el motín, la asonada, la conmoción civil, los actos malintencionados a terceros, los desastres naturales, y el procesamiento y sustracción, son situaciones que deben ser amparadas y aseguradas directamente por parte del beneficiario o usuario final de los equipos, pues son estos los que en últimas cuentan con el conocimiento o contacto directo con las situaciones como huelga, motín, asonada, conmoción civil, actos malintencionados a terceros, desastre natural, procesamiento y sustracción, y quienes en últimas como afectados tendrían la legitimación en la causa por activa así como el conocimiento directo de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permita realizar la correspondiente reclamación ante la Aseguradora.

dicional a lo anteriormente mencionado, establecer un plazo de vigencia de este amparo por un término de DOS AÑOS, y asignarle esta obligación al contratista, implica de primera mano la exigencia de una condición que desborda totalmente el alcance de las obligaciones que serán asignadas al contratista, extendiendo de esta forma sus obligaciones a campos que no son objeto de su responsabilidad, por una duración que en efecto supera el plazo de ejecución que es el momento en el cual el contratista en efecto cuenta con el contacto, cercanía y custodia de los bienes.

En el marco de una conmutatividad de las obligaciones y de las cargas contractuales no resulta congruente que al contratista se le asigne la carga de asegurar los equipos por cuestiones que exceden su ámbito de aplicación como lo es la huelga, el motín, la asonada, la conmoción civil, los actos malintencionados a terceros, los desastres naturales, y el procesamiento y sustracción, situaciones que en efecto merecen ser aseguradas, pero no por el contratista, sino por el usuario final de los equipos, quien en efecto cuenta con la responsabilidad no solo de garantizar que los equipos una vez entregados se encuentren debidamente cuidados, resguardados y protegidos, sino también quien en caso de presentarse cualquiera de las circunstancias anteriormente mencionadas, puede dar cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que conllevaron a que se de aplicación al seguro.

Claro lo anterior, se insiste en el hecho de que la póliza solicitada en el literal F., por ningún motivo puede estar a cargo del contratista, pues tal circunstancia excedería totalmente las cargas entre contratantes, encargando por un tiempo sobredimensionado al contratista la protección de los equipos entregados por circunstancias que en forma alguna están bajo su alcance o protección, por lo que esta póliza debe ser tomada directamente por parte del usuario final de los equipos, no por el contratista.

Por lo anterior solicitamos de forma atenta a la entidad:

PRIMERO: Se **MODIFIQUE** la minuta del contrato en el sentido de suprimir o no hacer exigible al contratista la póliza de seguro por equipo, lo anterior por las razones anteriormente expuestas. (...)”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Teniendo en cuenta su observación nos permitimos informar que, la eliminación del amparo de seguro de equipo de la póliza que deberá expedir el contratista que sea seleccionado dentro de la Licitación Privada Abierta No. 002 de 2021, al momento de la suscripción del contrato que se derive de esta, no es viable, lo anterior, debido a que este requisito se encuentra estipulado en la estructuración del proyecto, previa su vinculación en el mecanismo de obras por impuestos, y dicha modificación debe ser aprobada por la Entidad Nacional Competente.

Por lo descrito anteriormente, no se acepta su observación y se mantiene el requisito de la póliza de seguro de equipo dentro del anexo minuta del contrato.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO X

El presente documento es expedido y publicado a los veinte (20) días del mes de agosto de 2021.

PUBLIQUESE,



SAÚL HERNÁNDO SUANCHA TALERO
REPRESENTANTE LEGAL
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vocera y administradora del
PATRIMONIO AUTÓNOMO NOVAVENTA S.A.S DOTACIÓN BAJO
CAUCA OXI 2021

Elaboró: Manuel Díaz Olivella - Abogado Obras por Impuestos

Lina Gómez- Profesional Técnico Obras por Impuestos

Revisó y aprobó: Pablo González- Coordinador Técnico y Financiero Obras por Impuestos